

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2024

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “FERNANDO HINESTROSA”

E. S. D.

SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE: OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO
CONVOCADO: DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS

REEFERENCIA: PRESUNTA INFRACCIÓN OBRA “PUYA A CORRÉ”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del de los señores: (i) OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, (ii) DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 , y (iii) la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito (en adelante, los **“TITULARES AFECTADOS”** o los **“CONVOCANTES”**), solicito respetuosamente la convocatoria de una audiencia de conciliación extrajudicial a la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Soledad, Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía no. 32861820, (en adelante, **“DIANA ROLANDO”** o la **“CONVOCADA”**), con ocasión de la presunta **INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** en la que incurrió sobre la obra artística **“PUYA A CORRÉ”**, la cual es de autoría y titularidad exclusiva de mis representados tanto de los derechos de autor como de aquellos conexos respecto del fonograma en el que la misma fue fijada, por cuanto la utilizó en sus en sus publicaciones del 14 de marzo y 01 de abril de 2022 a través de sus redes sociales en Instagram y Facebook, sin la autorización o licencia correspondiente, y sin hacer siquiera mención de su autoría, de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor y conexos, con fundamento en los siguientes:

CAPÍTULO I
HECHOS

i. Antecedentes de la creación de la obra vulnerada:

1. Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la Fundación, entidad sin ánimo de lucro legalmente que constituida en Colombia desde el 2009 producto de la unión de artistas, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.

2. En efecto, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales, quienes en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva, como se evidencia en el documento titulado “*Al Son de la Prevención*” publicado en el blog <https://soncallejero.blogspot.com/> de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí donde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

3. Tal labor de la Fundación se acredita también en la reseña que se expone a continuación y se aporta a la presente solicitud de conciliación:

“Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce dela 24, así como con entidades publicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaria de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

(...) Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.”

4. Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, quien se encuentra en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el polio virus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.
5. Adicionalmente, el señor HURTADO es víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, razón por la cual vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico, que por tales motivos sociales fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a cierto grupo especial, incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables como mi poderdante el señor HURTADO

6. La actividad comercial del señor HURTADO es como persona independiente dedicada a la música a través de la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales, que por lo general suelen ser menores al salario mínimo mensual legal vigente dependen directamente de la contratación de eventos que logre él o la Fundación y/o del pago que reciba por concepto de licencias u autorizaciones por o para el uso de sus obras que como músico ha creado, entre ellas la que es objeto de la presente solicitud de conciliación titulada “PUYA A CORRÉ”.

ii. Antecedentes de la protección de la obra “PUYA A CORRÉ” y su fonograma:

7. PUYA A CORRÉ” es una obra de autoría y composición del señor HURTADO, que, en el 2015, como resultado de su esfuerzo, dedicación, trabajo e inversión económica y de tiempo, fue finalmente producida y fijada en fonograma por aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (en adelante, la “Obra”).

a. En consecuencia, el 02 de septiembre del 2015, la Obra fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, adjunto a este escrito, donde consta (i) la autoría del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, siendo entonces quien ostenta los derechos morales y patrimoniales originarios de autor sobre la Obra, y (ii) la coproducción de los señores HURTADO y CABRERA sobre el fonograma en que la misma se fijó, siendo por ende quienes ostentan los respectivos derechos conexos sobre el mismo.

8. Mediante las Actas 3577 del 30 de septiembre de 2024 y 3628 del 28 de noviembre de 2024, expedidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, se modificó el certificado de registro de fonograma del libro 12 tomo 75 partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO adquirió el 50% de los derechos patrimoniales, tanto de autor como conexos, que ostentaba el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, y también el 50% de los derechos patrimoniales conexos que ostentaba el señor DAIRO CABRERA RODRIGUEZ sobre el respectivo fonograma.

9. En efecto, como se resumen en la siguiente tabla, (i) la Fundación ostenta el 50% tanto de los derechos patrimoniales de autor sobre la Obra como de los conexos sobre el fonograma, (ii) el señor HURTADO, el 50% de los derechos patrimoniales de autor sobre la Obra y el 25% de los derechos conexos sobre el fonograma, y (iii) el señor CABRERA el otro 25% de los derechos conexos sobre el fonograma, así:

DERECHOS	FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO	DAIRO CABRERA RODRIGUEZ	OSCAR HURTADO RODRIGUEZ
Patrimoniales de Autor (obra)	50%	0%	50%
Patrimoniales Conexos (fonograma)	50%	25%	25%

10. En otras palabras, el señor OSCAR HURTADO y La Fundación son los únicos que ostentan en igual proporción (50% y 50%) la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra musical “PUYA A CORRÉ”, y los únicos titulares de los derechos conexos sobre la obra, son los convocantes, los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ (25%), OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ (25%), y La Fundación (50%).

11. Así, queda acreditado que mis representados son actualmente los únicos titulares de los derechos de autor y los derechos conexos sobre la Obra en cuestión y su fonograma, respetivamente, y por tanto, son los únicos que pueden autorizar o prohibir su utilización, reproducción, sincronización, adaptación, comunicación pública, entre otros usos.

iii. Antecedentes del uso no autorizado de la obra:

12. La señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS, quien es diseñadora y se dedica a la actividad

comercial “Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados”, en sus publicaciones del 14 de marzo 01 de abril de 2022 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida obra de mis representados, al promocionar sus diseños de vestuarios contratados con ocasión del Carnaval de la Policía Metropolitana de Barranquilla y el Rey Momo del Carnaval de Barranquilla.

13. Estas publicaciones fueron difundidas a través de sus diferentes redes sociales, en Facebook mediante la cuenta “Diana Rolando”, y en Instagram mediante la cuenta “dianarolandob”, ambas administradas por la señora ROLANDO. Todo esto, sin la respectiva autorización previa de mis representados, como consta en las siguientes tomas de pantalla de sus redes sociales:

- **Cuenta de Instagram “dianarolandob”**

- Video de fecha del 14 de marzo de 2022.
- Captura tomada el 18 de marzo de 2024.
- Link de acceso:

https://www.instagram.com/reel/CbFqcBMLsiB/?utm_source=ig_web_copy_link



- **Cuenta de Instagram “dianarolandob”**

- Video de fecha del 01 de abril de 2022.
- Captura tomada el 18 de marzo de 2024.
- Link de acceso:

https://www.instagram.com/p/Cb05zK0gBCd/?utm_source=ig_web_copy_link



- **Cuenta Facebook “Diana Rolando”**

- Video de fecha del 01 de abril de 2022.
- Captura tomada el 18 de marzo de 2024.

- Link de acceso:

<https://www.facebook.com/share/v/3Aynsz8RPqwr4CRF/?mibextid=a6qBZl&startTimeMs=7000>



14. En estos videos se prueba que la Obra fue utilizada bajo diferentes modalidades -reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así los derechos patrimoniales de este último, tales como paternidad, la afectación a la integridad de la Obra al seleccionar tan solo apartes y extractos de la misma, haciéndose modificaciones no autorizadas, la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio con el fin de promocionar actividades relacionadas con el Carnaval de la 44, entre otros.
15. Adicionalmente, al no haber contado tampoco con la respectiva autorización o licencia para su uso se vulneraron también los derechos patrimoniales de autor del señor HURTADO y de La Fundación, así como los conexos de estos y el señor CABRERA sobre el fonograma en que se fijó dicha Obra.
16. Para el efecto, se precisa que mis representados el señor HURTADO y La Fundación, como titulares de derechos patrimoniales sobre la Obra, en ningún momento, autorizaron a la diseñadora DIANA ROLANDO el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación y/o comunicación de la Obra al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales de autor sobre la misma. .
17. Así como tampoco ni el señor HURTADO, ni el señor CABRERA, ni La Fundación en calidad de titulares de los derechos conexos del fonograma en el que se fijó la Obra, autorizaron su uso a la señora Aleksandra Estarita designada como reina 2025 ni a la Fundación Carnaval de la 44.
18. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su Obra por parte de la señora DIANA ROLANDO como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor del señor HURTADO .
19. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos de autor del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, como de los derechos conexos de aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ en su calidad de co-productores del fonograma en el que la obra fue fijada.
20. En efecto, el uso efectuado por la señora DIANA ROLANDO objeto de la presente solicitud configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, y conexos de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO y DAIRO RAFAEL CABRERA, según corresponde, siendo entonces procedente la indemnización integral a la que tienen derecho conforme la normativa del derecho de autor y conexos.

iv. Antecedentes de la reclamación directa:

21. El 21 de marzo de 2024 se envió requerimiento a la CONVOCADA por la presunta infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “PUYA A CORRE” y su respectivo fonograma, ambos

de titularidad de mis representados; todo ello con el ánimo de que mis representados obtuviesen el reconocimiento que le corresponde, y en efecto, la justa reparación integral de sus derechos ante la vulneración de sus derechos de autor y conexos, para lo cual se propuso sostener un diálogo amistoso para llegar un acuerdo.

22. El 18 de abril de 2024, dado que no se recibió respuesta alguna por parte de la CONVOCADA, se envió correo electrónico dentro de la misma cadena donde se remitió el requerimiento, informando que no se había recibido respuesta, y adicionalmente, solicitando se confirmara si existía ánimo conciliatorio de su parte. Sin embargo, este último correo rebotó y no fue posible entregarlo debido a que el buzón de correo del destinatario estaba lleno, como se observa a continuación:

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 8:25
Para: diana.rolando@hotmail.com <diana.rolando@hotmail.com>
Asunto: No se puede entregar: RE: REQUERIMIENTO DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS// USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "PUYA A CORRÉ"

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

diana.rolando@hotmail.com (diana.rolando@hotmail.com)

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

23. Debido a lo anterior, en aras de asegurar la entrega de la información a señora ROLANDO, el 24 de abril de 2024 se envió a través de correo certificado de la transportadora Servientrega copia del requerimiento.
24. El 26 de abril de 2024 se hizo la entrega efectiva del requerimiento como se puede visualizar en la Constancia de Entrega de Comunicado N°2028035, donde en la información de entrega se detalla "ENTREGA EFECTIVA":

Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA											
Nombre de quien Recibe		MAGALY GALVEZ DE PAJARO											
Tipo de Documento:			CEDULA CIUDADANIA			No Documento:			22370175				
Fecha de Entrega Envío		Día	26	Mes	4	Año	2024	Hora de Entrega		HH	0	MM	0
Información del Documento movilizado													

25. En vista de que no se había recibido respuesta, el señor DAIRO CABRERA en el mes de mayo intento contactar a la señora ROLANDO al WhatsApp indicado en sus redes sociales como número de contacto, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.
26. Pese a la voluntad de mis representados de establecer contacto con la señora ROLANDO, no existió pronunciamiento alguno de su parte; sin embargo, se evidenció que procedió a eliminar las publicaciones mediante las cuales se cometió el presunto acto infractor. Esto constituye un claro indicio de que conoció la situación y es consciente de la razón que le asiste a mis poderdantes, sin que, en todo caso, existiera algún tipo de comunicación de su parte como muestra de respeto hacia mis representados.
27. Es importante destacar que desde la fecha de las publicaciones hasta el momento en que presuntamente fueron eliminadas, han transcurrido aproximadamente dos (2) años. Durante este tiempo, los videos estuvieron disponibles en las redes sociales de la señora Diana Rolando, lo que constituye un reiterado y permanente actuar omisivo en perjuicio de los derechos de mis representados. Además, esta situación implicó un aumento en el número de personas que visualizaron dichas publicaciones, vulnerando los derechos de autor y conexos relativos a la obra "PUYA A CORRE" y el fonograma en la que fue fijada, de titularidad de mis representados.
28. Derivado de lo anterior, se solicita la convocatoria a audiencia de conciliación a los

CONVOCADOS.

CAPÍTULO II PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos en la presente solicitud de audiencia de conciliación y por configurarse una violación de los derechos de autor y conexos de mis representados, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad e integridad y divulgación del señor OSCAR HURTADO como autor, así como de sus derechos patrimoniales y los de la Fundación de reproducción, puesta a disposición, modificación, adaptación o transformación, comunicación pública, ejecución, entre otros, e inclusive de los derechos conexos sobre el fonograma en que dicha obra se fijó, en cabeza de los CONVOCANTES; acción esta presuntamente cometida por la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS, mis representados solicitan se convoque a audiencia de conciliación con el fin de que la CONVOCADA reconozca las siguientes pretensiones o similares, so pena de iniciar una acción por infracción de derechos de autor y conexos ante la autoridad competente:

I. PRETENSIONES:

PRIMERO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS reconozca que utilizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma, -de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, al promover y promocionar sus servicios de diseño y moda.

PRIMERO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS reconozca que reprodujo, y sincronizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” y sus respectivo fonograma de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO al momento de comunicar al público sus servicios de diseño y moda en sus redes sociales por aproximadamente (2) años desde marzo y abril del 2022, sin haber estado autorizado para ello y sin contar con la respectiva licencia o autorización para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial de aquellos.

SEGUNDO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS reconozca que modificó y/o adaptó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público sus servicios de diseño y moda en sus redes sociales por aproximadamente (2) años desde marzo y abril del 2022, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

TERCERO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS reconozca que en dicha utilización de la obra musical “PUYA A CORRÉ” y su respectivo fonograma, al promover y promocionar sus servicios de diseño y moda, no mencionó la autoría del señor OSCAR HURTADO, en perjuicio de su derecho moral de paternidad, o en su defecto, que reconozca las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

CUARTO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

QUINTO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS reconozca que las conductas observadas o ejecutadas objeto de esta solicitud, constituyen una infracción

de los derechos conexos de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, sobre el fonograma en que se fijó la obra “PUYA A CORRÉ”.

SEGUNDO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS pague al autor de la obra “PUYA A CORRÉ” el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra en sus redes sociales por aproximadamente (2) años desde marzo y abril del 2022.

SEXTO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS pague al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZMILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación a su derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales.

SÉPTIMO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público sus servicios de diseño y moda.

OCTAVO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS pague a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público sus servicios de diseño y moda.

NOVENO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS pague a los titulares de los derechos conexos sobre el fonograma en el que se fijó la obra “PUYA A CORRÉ”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en su calidad de productores fonográficos y este último como cesionario, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma.

DÉCIMO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS. indexe y actualice las sumas indicadas en las pretensiones de condena económicas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

UNDÉCIMO Que la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS realice una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, , o en la reivindicación de la autoría de la Obra por los mismos medios.

CAPÍTULO III
MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mis representados los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO no han presentado otra solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación por los mismos hechos que aquí se invocan.

CAPÍTULO IV
CUANTÍA ESTIMADA DE LA CONCILIACIÓN

El valor a conciliar corresponde a una suma de dinero aproximada a CINCUENTA Y SIETEMILLONES PESOS M/CTE (\$57.000.000).

CAPÍTULO V
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho de la presente demanda la Constitución Política, la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886, la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 1915 de 2018, el artículo 69 de la Ley 44 de 1993 que modificó el artículo 173 de la Ley 23 de 1982, la Ley 1520 de 2012, el Código Civil, y las demás disposiciones legales concordantes.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley 23 de 1982, el procedimiento que debe surtirse es el proceso verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CAPÍTULO VII
COMPETENCIA

De conformidad con lo consagrado en el literal b del numeral tercero del artículo 24 del Código General del Proceso, la Dirección Nacional de Derechos de Autor es la autoridad competente para conocer asuntos relacionados con los derechos de autor y conexos.

CAPÍTULO VIII
CUANTÍA

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso se estima como menor cuantía toda vez que se encuentra dentro del rango de los 40 SMLMV Y los 150 SMLMV.

CAPÍTULO IX
PRUEBAS

1. Copia del documento “*Al Son de la Prevención. Campana de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*” publicado en el blog de la Fundación.
2. Copia del documento reseña de la Fundación Son Callejero.
3. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389.
4. Acta 3577 del 28 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por medio de la cual se resolvió modificar el registro del libro 12 tomo 75 partida 388 del 2 de septiembre de 2015.
5. Acta 3628 del 28 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por medio de la cual se resolvió modificar el registro del libro 12 tomo 75 partida 388 del 2 de septiembre de 2015.

6. Fonograma "PUYA A CORRÉ".
7. Grabación de la publicación de la señora DIANA ROLANDO en su cuenta oficial de Facebook el día 01 de abril de 2022.
8. Grabación de la publicación de la señora DIANA ROLANDO en su cuenta oficial de Instagram el día 01 de abril de 2022.
9. Grabación de la publicación de la señora DIANA ROLANDO en su cuenta oficial de Instagram el día 14 de marzo de 2022.
10. Copia del requerimiento enviado el 21 de marzo de 2024 a la convocada, a través de correo electrónico.
11. Constancia de envío del requerimiento vía correo electrónico a la convocada el 21 de marzo de 2024, a su dirección de correo electrónico.
12. Copia del correo electrónico enviado el 18 de abril de 2024, reiterando el requerimiento y consultando si existía ánimo conciliatorio por parte de la señora DIANA ROLANDO, junto con la constancia de rebote e imposibilidad de entrega.
13. Copia del requerimiento enviado a través de correo certificado el 24 de abril de 2024 por la empresa Servientrega.
14. Constancia de entrega N°2028035 del 26 de abril de 2024.

CAPÍTULO X
ANEXOS

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO a la suscrita en calidad de parte convocante.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ.
3. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de febrero de 2022.
4. Copia cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
5. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO XII
NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO recibirán notificaciones en la en la Carrera 11ª No. 94 A - 31 Oficina 201 de Bogotá , y en las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co , notificaciones@gha.com.co , fundacionsoncallejero@gmail.com y soncallejerodc@gmail.com

La convocada DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS en la CARRERA 28 # 26 - 47 Soledad, Atlántico y el correo electrónico diana.rolando@hotmail.com según consta en su certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C.1.130.669.835 de Cali
T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR

Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, en calidad de titulares de los derechos de autor y conexos sobre la obra artística “Puya a Corre” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-388 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante, la “Obra”), por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en nuestro nombre y representación, con ocasión del uso no autorizado de la Obra y su respectivo fonograma por parte de la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía no. 32861820, todo ello en perjuicio de nuestros derechos de autor y conexos, y en ese sentido, para que reclame, solicite audiencia de conciliación, interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente nuestros intereses y ejerza la defensa legal correspondiente para su protección.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de nuestros derechos patrimoniales de autor y conexos, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de nuestros intereses.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que nuestros correos electrónicos son: fundacionsoncallejero@gmail.com y soncallejerodec@gmail.com ; y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



Dairo Rafael Cabrera Rodríguez
C.C. No. 73549728
Representante Legal FUNDACIÓN
CULTURAL SON CALLEJERO



Oscar Hurtado Rodríguez
C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C No. 1.130.669.835
T.P. No. 204786



Poder Especial Diseñadora Rolando

Desde Son Callejero <soncallejerodc@gmail.com>

Fecha Jue 12/12/2024 12:48

Para Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (51 KB)

PODER ACTUALIZADO DISEÑADORA.docx;

Buenas tardes Dra.Luisa,
Cordial saludo, por medio de la presente nos permitimos enviar poder especial para que nos represente en la reclamación que por uso no autorizado de nuestra obra Puya a Corré hacemos a la diseñadora Diana Rolando, por su atención mil gracias.

Atentamente,

OSCAR HURTADO R
DAIRO CABRERA R.



Móvil: (57) 310 320 3791

soncallejero.blogspot.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
 RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
 ANIMO DE LUCRO : FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO
 SIGLA : SALSA SOCIAL
 INSCRIPCION NO: S0044508 DEL 29 DE MAYO DE 2013
 N.I.T. : 900.622.561-4, REGIMEN ESPECIAL
 TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
 FUNDACIONES Y ENTIDADES
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
 EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
 DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE ABRIL DE 2021
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
 ACTIVO TOTAL : 10,000,000
 PATRIMONIO : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 7 DE MAYO DE 2013
 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE
 COMERCIO EL 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I DE
 LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD

DENOMINADA FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL DEL 07 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL DIA 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I, SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: SON PROPÓSITOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS Y PRÁCTICAS ANCESTRALES ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES. 2. LA DIFUSIÓN, FOMENTO, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, DE PATRIMONIOS CULTURALES TANGIBLES E INTANGIBLES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 3. PROMOVER, PATROCINAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, FILOSÓFICAS, MÉDICAS, ECOLÓGICAS, ETNOCIENTÍFICAS, ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES ORIENTADAS A LA DIVULGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES. 4. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ENRIQUEZCAN EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y EXPERIMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. 5. PROPICIAR Y REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CON FINES Y OBJETIVOS COMUNES A LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS A CUALQUIER TÍTULO PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, TODO EN COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AFINES A LA FUNDACIÓN; EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA ESPECIE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 10.000.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACION TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL
C.C.000000073549728

SUPLENTE(S) : HURTADO RODRIGUEZ OSCAR
C.C.000000072311390

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA MISMA. 3. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

QUE DEBA DESARROLLAR LA FUNDACIÓN. 4. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS. 5. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPIOS DE LA MISMA. 6. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN. 7. ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN, PARA CUYO EFECTO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS Y EFECTUARÁ LAS OPERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA FUNDACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 9. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN, CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y POR SUMAS MAYORES CUANDO ELLA LA AUTORICE. 10. CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 9499

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.130.669.835**

HERRERA SIERRA

APELLIDOS

LUISA FERNANDA

NOMBRES

Luisa Fernanda Herrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1987**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

24-FEB-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100100-00932140-F-1130669835-20170815

0057082163A 2

9910102383

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

320468

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204786

11/07/2011

10/06/2011

Tarjeta No

Fecha de
Expedicion

Fecha de
Grado

LUISA FERNANDA

HERRERA-SIERRA

1130669835

Cedula

EXTERNADO

Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



[Handwritten signature]

Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]
Luisa Fernanda Herrera

AL SON DE LA PREVENCIÓN

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

5. METODOLOGÍA

Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

[Súper Sobrio](#) es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajó, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda "[Las calles son mías](#)". El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video "[Son Callejero Salsa Social](#)" (12 min)
2. Interpretación tema musical "[Soy Callejero](#)"
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical "[Veneno Infernal](#)"
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical "[El Cantante](#)"
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical "[La Pollera Colora](#)"
9. Interpretación tema musical "[Cómo fue](#)"
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

Literatura infantil: Colección Antídoto

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

[ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN"](#) // Cantante y Sonero.

"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS “ECHE” // Arreglista, bajista y cantante.

“El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra”

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que inmortalizó temas como “Sobre las olas”, “Fuma el barco”, “Charanga campesina”, etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción “Alicia la flaca”, graban el álbum “Carnaval” del cual hacen parte temas como “Sin ti yo no me moriré” y “De amor ya no se muere”; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real “El Nene” y Reinaldo Carreño “Ray”.

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBÚ, algunos temas son: “La tengo que olvidar”, “Curramba”, “Todo me gusta de ti” y “Fin de semana”. Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO “ESPINOSAX”. // Saxofonista y cantante.

“Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos”.

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: “Querer es poder” (percusión menor y coros) y “Directo desde New York” (bajista). Edgar y Fabio conforman la “Orquesta Internacional los Niches”, las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como “Si supieras”, “El gran conquistador”, y “Ojos negros”.

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como “Julia”, “Un Verano en N.Y.”, “Matilde Lina”, etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical “De Cachete”, grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

9. CONTACTO

DAIRO CABRERA R.

Director General

Cel. (57) 310 3203791

soysupersobrio@gmail.com

RESEÑA



Nuestra Fundación Cultural Son Callejero nace en año 2009 en Bogotá como el único proyecto-orquesta de inclusión social en el país que rescató a grandes glorias de la salsa colombiana que por cuenta del consumo de drogas y el olvido cayeron en la marginalidad de la calle y que aún en alto grado de vulnerabilidad no han perdido su talento, ése que desean compartir con las nuevas generaciones y en general con todas las personas a través del conocimiento puro de su arte.

Hoy en día a Son Callejero a nivel internacional se le reconoce por su calidad artística, su significado de carácter social y ejemplo de superación de vida, usando la música y su experticia artística y cultural como herramienta principal de redención, inclusión y transformación social. Hemos contado con el apoyo de un grupo Cooperativo Académico de Davis en EE.UU, la Fundación Adelus de Francia y La Organización Cultural El Goce de la 24, así como con entidades públicas del orden cultural como La Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA, Idartes, La Secretaría de Cultura de Bogotá, Es Cultura Local y El Ministerio de Cultura de Colombia.

La idoneidad y experiencia del proyecto está sustentada en músicos de trayectoria como: Roberto Echeverría (Joselito Martínez, Bambú, Raíces, acompañante de: Richie Ray, Olga Guillot, Larry Harlow, etc.) Edgar Espinosa (Niche, Henry Fiol, Orquesta Internacional Los Niches, etc.), Toño Ortiz (Washington y sus Latinos, Guayacán), Alberto Puello “El Halcón” (El Nene y sus Traviesos, Los Titanes, Adolfo Echeverría, La Protesta, etc.), Saulo Sánchez (Grupo Niche, Los Titanes, Fruko y Sus Tesos, The Latin Brothers, entre otros), Alberto López de Mesa (Compositor, Titiritero y Literato); además del acompañamiento de músicos y artistas profesionales firmados en la academia con el carácter pedagógico del género salsero que colocan su conocimiento experticia y experiencia internacional al servicio de los amantes especialmente de los amantes jóvenes del género.



Desde su creación Son Callejero ha logrado en su tarea de inclusión social de sus personajes la participación en escenarios importantes de la cultura en Colombia, tales como el Festival Internacional de Teatro, el Festival Internacional de la Cultura en Facatativá, el Festival de Expresiones Orales de la Escuela de Música Lucho Bermúdez en Los Montes de María, el Festival de la Gaviota Dorada en Montería, el Festival de salsa de Villavicencio, Salsa al Parque versión 2012 y 2022, Caminata de la Solidaridad por Colombia, el Festival de La Paz en Bogotá, Tetro Cafam, Teatro de La Media Torta, Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, Carnaval de Barranquilla, Plaza de Toros de La Santamaria, entre otras.

Como fundación además del reconocimiento de los logros en procesos de inclusión social, hemos desarrollado diversos proyectos artísticos desde la manifestación pura del arte salsero en conciertos y presentaciones casuales hasta proyectos de formación musical no formal en niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad, acompañando procesos de conocimiento artístico en diferentes grupos poblacionales de Bogotá y Colombia, así entonces se creó la Casa Taller Son Callejero, una escuela comunitaria de enseñanza artística que cambia realidades vulnerables por alegrías y motivación, principalmente de los menores que a esta asisten.

En consecuencia, La Casa Taller Son Callejero, mediante la enseñanza de iniciación en las artes es un ejercicio de inclusión social en ambos sentidos, un acto de responsabilidad de los personajes de Son Callejero que desnudan su realidad para la prevención de historias similares a las de ellos en la adversidad de las calles y toman el espacio libre y sublime que ofrece la música para potencializar futuras estrellas.





En lo que va del año 2024 la Fundación Cultural Son Callejero resultó ganadora de la convocatoria de apoyos concertados del Ministerio de Cultura con su proyecto de Casa Taller, y adelantó su campaña de prevención al consumo de drogas en colegios públicos de Bogotá y algunas instituciones publicas como el Sena y la Universidad Nacional de Colombia.



En el año 2023 Son Callejero entre otras presentaciones, actuó en el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo y en el Carnaval de Barranquilla.

de En el año 2022 Son Callejero fue el encargado de la apertura del Festival de Salsa Al parque en Bogotá.

En el año 2021 recibimos el *Premio a la Gestión de Organizaciones Sociales* de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño-FUGA, como también fuimos ganadores de la convocatoria *Es Cultura Local* de la Localidad de Santa Fe de SCR.D.

Ganadores de la convocatoria *Comparte lo Que Sabes* del Ministerio de Cultura en sus versiones 2020 y 2021.



Son Callejero inicio las fiestas de navidad de Bogotá en el 2020 con un concierto en El Bronx Distrito Creativo, de igual forma, en el 2020 hemos realizado talleres de sensibilización y formación en iniciación en salsa dirigido a los jóvenes de IDIPRON de los hogares, El Oasis, La Rioja y Liberia, en las localidades de Los Mártires y Puente Aranda. En dicho año también realizamos un intercambio de saberes y prevención a través de la música con los jóvenes raperos del proyecto *FreeSoul* del antiguo Bronx.

En el año 2019 realizamos talleres de formación musical a más de 50 jóvenes en situación de consumo de drogas del IDIPRON, lo mismo que talleres de superación de vida dirigidos a ciudadanos habitantes de la calle que atiende la *Fundación Callejeros de la Misericordia* en Bogotá.

Especial

MENSAJE A LOS COLEGIOS

Con el programa 'A son de la presencia', estos artistas, además de interpretar sus temas, dan un gran mensaje en los colegios bogotanos.

¿QUIEREN SONAR EN LA RADIO? CÁMBIEN SU MODO DE VIVIR

Roberto Echeverría, director de Son Callejero, contó cómo al artista Roberto Echeverría le surgió la idea de IDIPRON porque estaba robando queso en una tienda. "Eres un consumidor, aunque yo ninguno vivimos en la calle, sino en hoteles muy baratos".

Especial Domingo 13 de agosto de 2011 **al día 13**

Artistas como El Halcón de Colombia y Roberto Echeverría conforman esta orquesta salsaera

SON CALLEJERO,

LA ALL STARS QUE LUCHA CONTRA LAS DROGAS

El Halcón de Colombia

Roberto Echeverría, director de Son Callejero, contó cómo al artista Roberto Echeverría le surgió la idea de IDIPRON porque estaba robando queso en una tienda. "Eres un consumidor, aunque yo ninguno vivimos en la calle, sino en hoteles muy baratos".

Roberto Echeverría

Roberto Echeverría, director de Son Callejero, contó cómo al artista Roberto Echeverría le surgió la idea de IDIPRON porque estaba robando queso en una tienda. "Eres un consumidor, aunque yo ninguno vivimos en la calle, sino en hoteles muy baratos".

El Halcón de Colombia

Roberto Echeverría, director de Son Callejero, contó cómo al artista Roberto Echeverría le surgió la idea de IDIPRON porque estaba robando queso en una tienda. "Eres un consumidor, aunque yo ninguno vivimos en la calle, sino en hoteles muy baratos".



En el 2018, fuimos invitados a Villavicencio por la Gobernación del Meta para llevar nuestra campaña *Al Son de Prevención* en la jornada de atención a los habitantes de la calle de dicha ciudad. Dicho año también fuimos invitados a Montería al festival ciudadano *La Gaviota Dorada* en donde también se aprovechó para hacer campaña de prevención en tres colegios de una congregación religiosa.

Desde el 2017 y por tres años consecutivos hemos amenizado con conciertos temáticos la fiesta de navidad de los habitantes de la calle que realiza la Fundación Callejeros de la Misericordia.

En el año 2017 fuimos invitados a La Escuela de Música Lucho Bermúdez para celebrar el segundo aniversario de esta y para que relatar la experiencia de Son Callejero con los jóvenes alumnos de la escuela.

En el año 2016 fuimos ganadores de la convocatoria de IDARTES para gira nacional, el evento fue la participación del festival oral de expresión en los Montes de María.





Siempre se querrá ver y disfrutar de artistas únicos por su carácter suigéneris, y en Son Callejero podrán encontrar un grupo de veteranos músicos y escritores que se levantaron de la marginalidad de la calle a punta de sus talentos. Ese hecho constituye una manifestación resiliente del arte en una comunidad, por tanto, es un aporte novedoso y significativo para el fortalecimiento de la industria cultural del país, aun mas si su dedicación está presta para beneficiar a un público joven a quienes invitan a abrir los ojos y las mentes sobre los tentáculos del consumo.

Ese tipo de gestión cultural y puesta en escena desarrollada por la Fundación Cultural Son Callejero y sus artistas, no se encuentran todos los días ni en cualquier parte, y llevarlo a espacios pertinentes, genera oportunidades inclusivas de cultura en la construcción de valores y nuevos métodos de circulación del carácter social de la música y las artes.

BOGOTÁ

A ritmo de salsa alejan a menores del uso de drogas

Músicos que cayeron en la adicción recorren colegios para llevar un mensaje en contra del consumo.



Después de estar en escenarios de Europa y Estados Unidos, están de gira, llevando un mensaje de prevención del consumo de drogas.

Foto: Mauricio León / EL TIEMPO





CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS

Página 1 de 2

1. DATOS DE LAS PERSONAS

TITULAR DERECHO PATRIMONIAL --

Nombres y Apellidos DAIRO CABRERA RODRIGUEZ **No de identificación CC** 73549728
Nacional de COLOMBIA
Dirección CLL 75 NO 63 60 **Ciudad:** BOGOTA D.C.

TITULAR DERECHO PATRIMONIAL --

Nombres y Apellidos OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ **No de identificación CC** 72311390
Nacional de COLOMBIA
Dirección CALLE 25A # 16-16. PONEDERA. **Ciudad:** PUERTO COLOMBIA

TITULAR DERECHO PATRIMONIAL --

Razón Social FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO **Nit** 9006225614
Dirección -- **Ciudad:** BOGOTA D.C.

PRODUCTOR --

Nombres y Apellidos DAIRO CABRERA RODRIGUEZ **No de identificación CC** 73549728
Nacional de COLOMBIA
Dirección CLL 75 NO 63 60 **Ciudad:** BOGOTA D.C.

PRODUCTOR --

Nombres y Apellidos OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ **No de identificación CC** 72311390
Nacional de COLOMBIA
Dirección CALLE 25A # 16-16. PONEDERA. **Ciudad:** PUERTO COLOMBIA

ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE --

Nombres y Apellidos OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
Nacional de COLOMBIA

2. TÍTULO DEL(OS) FONOGAMA(S)

PUYA A CORRE

3. CLASE E IDENTIFICACIÓN

Año 1ra Fijación 2010 **Número** 01

CLASE DE FONOGAMA INÉDITO

4. OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA

TÍTULO **AUTOR(ES)**
PUYA A CORRE OSCAR HURTADO

5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA

A C T A NO. 2950 MODIFICA EL REGISTRO DEL FONOGRAMA TITULADO PUYA A CORRE, INSCRITO EN EL LIBRO 12, TOMO 75, PARTIDA 388 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015; EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS ASÍ: INCLUIR EN LA CASILLA DE PRODUCTOR AL SEÑOR DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.549.728.

EN EL ACTA 3577 SE RESOLVIO, PRIMERO: MODIFICAR EL REGISTRO DEL LIBRO 12 TOMO 75 PARTIDA 388 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO IDENTIFICADA CON NIT 900.622.561-4 ADQUIRIÓ EL 50% DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE OSTENTABA EL SEÑOR OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ SOBRE EL FONOGRAMA TITULADO: "PUYA A CORRE"; SIENDO ASÍ COTITULAR DE DERECHOS PATRIMONIALES.

EN EL ACTA 3628 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE RESOLVIO: PRIMERO: MODIFICAR EL REGISTRO DEL LIBRO 12 TOMO 75 PARTIDA 388 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO IDENTIFICADA CON NIT 900.622.561-4 ADQUIRIÓ EL 50% DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE OSTENTABA EL SEÑOR DAIRO CABRERA RODRIGUEZ SOBRE EL FONOGRAMA TITULADO: "PUYA A CORRE"; SIENDO ASÍ COTITULAR DE DERECHOS PATRIMONIALES.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ **No de Identificación C.C** 72311390
Nacional de COLOMBIA **Ciudad** BOGOTA D.C.
Dirección CARRERA 42C N° 5B - 11 **Teléfono** 3124703557
Correo electrónico SONCALLEJERODC@GMAIL.COM **Medio Radicación** REGISTRO EN LINEA
En representación de EN NOMBRE PROPIO **Radicación de entrada** 1-2015-60330



DNDA
Dirección Nacional
de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

OFICINA DE REGISTRO

Libro - Tomo - Partida

12-75-388

Fecha Registro

02-Sep-2015

CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS

Página 2 de 2



Nathalie G.B.

NATHALIE GRANADOS BERMEO
JEFE OFICINA DE REGISTRO

CACB

Descargado a través de www.registroenlinea.gov.co, el 2 de Diciembre de 2024 a las 11:16:48

Nota: El derecho de autor protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial (artículo 7o. de la Decisión 351 de 1993).

**MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**A C T A No. 3577
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

"Por medio de la cual se modifica la inscripción del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015".

**LA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, que regulan el derecho de autor y derechos conexos, la Ley 1579 de 2012, el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.1.1. y siguientes, que establecen el trámite de inscripción en el Registro Nacional De Derecho de Autor.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el 14 de agosto de 2015, mediante comunicación radicada con el No. 1-2015-60330, el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, solicitó la inscripción del fonograma titulado: **"PUYA A CORRE"** en el Registro Nacional del Derecho de Autor.
2. Que el 2 de septiembre de 2015 bajo el Libro 12 Tomo 75 Partida 388 se inscribió el fonograma titulado: **"PUYA A CORRE"** en el Registro Nacional del Derecho de Autor, en el cual figuraba como único productor el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**.
3. Que el 6 de marzo de 2020, mediante comunicación radicada con el No. 1-2020-22369, el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, solicitó la modificación del registro de Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de adicionar al señor **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.549.728** como productor del fonograma.
4. Que en respuesta a la solicitud No. 1-2020-22369, se expidió el ACTA 2950 del 14 de mayo de 2021, en la cual se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Modificar el registro del fonograma titulado "PUYA A CORRE", inscrito en el Libro 12, Tomo 75, Partida 388 de fecha 02 de septiembre de 2015; en el sentido de modificar el punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS así: Incluir en la casilla de productor al señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 73.549.728."

5. Que el 11 de septiembre de 2024, mediante comunicación radicada con el No. 1-2024-103506, la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.669.835**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, solicitó:

"(...) se modifique el Certificado de Registro de Fonograma N° 12- 75-388 del 2 de septiembre de 2015, por medio del cual se registró el fonograma en el que fue fijada la obra "PUYA A CORRÉ" ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Lo anterior, de conformidad con el Otrosí No. 1 suscrito el 09 de septiembre de 2024, que hace parte integral del contrato de cesión y transferencia de derechos patrimoniales de autor, inscrito

A C T A No. 3577 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica la inscripción del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015".

ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el 04 de julio de 2024, conforme el Certificado de Registro de Actos y Contratos N°11-161- 168 del 04 de julio de 2024, en virtud del cual el señor OSCAR HURTADO RODRIGUEZ (el CEDENTE), cede y transfiere el 50% de sus derechos patrimoniales de autor sobre el fonograma en que fue fijada la obra "PUYA A CORRÉ" registrada bajo el Certificado de Registro N° 12- 75-388 del 2 de septiembre de 2015, a la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO (la CESIONARIA), identificada con NIT 900.622.561-4."

6. Que una vez consultado el sistema del Registro Nacional del Derecho de Autor, el contrato de transferencia de derechos patrimoniales suscrito el 19 de junio de 2024 entre el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, inscrito en el Libro 11 Tomo 161 Partida 168 del 4 de julio de 2024 versa:

"1 Objeto del Contrato:

En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente a 50% de sus derechos patrimoniales de autor sobre las obras musicales "PUTA A CORRÉ", y "LA CONSENTIDA" (en adelante, las "OBRAS"), que son de su autoría producto de creaciones en fechas anteriores a la suscripción de este Contrato. Todo ello, con el fin de que en la proporción aquí acordada, la CESIONARIA goce de los siguientes derechos patrimoniales sobre las OBRAS: reproducción y/o sincronización, comunicación pública, ejecución pública, transformación y/o adaptación."

7. Que en el contrato denominado: "OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR ENTRE OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO", suscrito el 9 de septiembre de 2024 entre **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, consta:

"Primero. - Objeto:

Mediante la firma de este Otrosí, y de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, las Partes acuerdan expresamente modificar la cláusula primera del CONTRATO, de tal manera que se incluya dentro del alcance de la cesión realizada por el señor OSCAR HURTADO en favor de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, la consecuente cesión también del 50% de sus derechos patrimoniales sobre los fonogramas en los cuales se fijaron las obras "PUYA A CORRÉ", y "LA CONSENTIDA".

En efecto, la cláusula primera del CONTRATO quedará como a continuación se cita:

"1. Objeto del Contrato:

*En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente a 50% de sus derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras musicales "PUYA A CORRÉ" y "LA CONSENTIDA" que son de su autoría producto de creaciones en fechas anteriores a la suscripción de este Contrato (en adelante, las "OBRAS"), **incluyendo en efecto, la cesión de los derechos patrimoniales que recaen sobre los fonogramas en los que se fijaron cada una de ellas.** Todo ello, con el fin de que en la proporción aquí acordada, la CESIONARIA goce de los siguientes derechos patrimoniales sobre las OBRAS: reproducción y/o sincronización, comunicación pública, ejecución pública, transformación y/o adaptación."*

8. Que en virtud del artículo 2.6.1.1.6. del Decreto 1066 de 2015, las cancelaciones, adiciones o modificaciones de las inscripciones efectuadas en el Registro Nacional de Derecho de Autor, solo procederán a solicitud del autor(res) y de los derechohabientes que demuestren tal calidad, quienes deberán allegar la documentación que soporte su petición, o en virtud de orden judicial. Teniendo en cuenta que la peticionaria actúa en calidad de apoderada, de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, quienes

A C T A No. 3577 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica la inscripción del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015".

figuran como productores del fonograma inscrito en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, se accederá a realizar la modificación solicitada.

En consideración de lo anterior, la Jefe de la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **MODIFICAR** el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con NIT **900.622.561-4** adquirió el 50% de los derechos patrimoniales que ostentaba el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** sobre el fonograma titulado: "**PUYA A CORRE**"; siendo así cotitular de derechos patrimoniales.
- SEGUNDO:** **HACER** la anotación de la modificación en el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015.
- TERCERO:** **ORDENAR** a la Secretaría de la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor que, comunique por el medio más expedito y eficaz, a la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, el presente acto administrativo.
- CUARTO:** **ORDENAR** a la Secretaría de la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor que, una vez realizados los trámites anteriores archive la presente decisión con sus anexos en el en el aplicativo Mathías o en el repositorio digital de la entidad habilitado para esto.
- QUINTO:** La presente acta rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el treinta (30) de septiembre de 2024.

En constancia se firma a la fecha por,

GRANADOS
BERMEO
NATHALIE

Firmado digitalmente por
GRANADOS BERMEO NATHALIE
Fecha: 2024.09.30 18:51:21
-05'00'

NATHALIE GRANADOS BERMEO
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

**MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**

**A C T A No. 3628
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024**

"Por medio de la cual se modifica el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015 del Registro Nacional del Derecho de Autor".

**LA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las establecidas en la Decisión Andina 351 de 1993, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, que regulan el derecho de autor y derechos conexos, la Ley 1579 de 2012, el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.1.1. y siguientes, que establecen el trámite de inscripción en el Registro Nacional De Derecho de Autor.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el 14 de agosto de 2015, mediante comunicación radicada con el No. 1-2015-60330, el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, solicitó la inscripción del fonograma titulado: **"PUYA A CORRE"** en el Registro Nacional del Derecho de Autor.
2. Que el 2 de septiembre de 2015 en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388 se inscribió el fonograma titulado: **"PUYA A CORRE"** en el Registro Nacional del Derecho de Autor, en el cual figuraba como único productor el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**.
3. Que el 6 de marzo de 2020, mediante comunicación radicada con el No. 1-2020-22369, el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, solicitó la modificación del registro de Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de adicionar al señor **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.549.728** como productor del fonograma.
4. Que en respuesta a la solicitud No. 1-2020-22369, se expidió el ACTA 2950 del 14 de mayo de 2021, en la cual se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Modificar el registro del fonograma titulado "PUYA A CORRE", inscrito en el Libro 12, Tomo 75, Partida 388 de fecha 02 de septiembre de 2015; en el sentido de modificar el punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS así: Incluir en la casilla de productor al señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 73.549.728."

5. Que el 11 de septiembre de 2024, mediante comunicación radicada con el No. 1-2024-103506, la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.669.835**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, solicitó la modificación del registro de Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con NIT **900.622.561-4** como cotitular de derechos patrimoniales en virtud del contrato de transferencia de derechos patrimoniales suscrito el 9 de septiembre de 2024 entre **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO**, en el cual consta:

A C T A No. 3628 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015 del Registro Nacional del Derecho de Autor".

“Primero. - Objeto:

Mediante la firma de este Otrosí, y de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, las Partes acuerdan expresamente modificar la cláusula primera del CONTRATO, de tal manera que se incluya dentro del alcance de la cesión realizada por el señor OSCAR HURTADO en favor de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, la consecuente cesión también del 50% de sus derechos patrimoniales sobre los fonogramas en los cuales se fijaron las obras “PUYA A CORRÉ”, y “LA CONSENTIDA”.

En efecto, la cláusula primera del CONTRATO quedará como a continuación se cita:

“1. Objeto del Contrato:

En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente a 50% de sus derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras musicales “PUYA A CORRÉ” y “LA CONSENTIDA” que son de su autoría producto de creaciones en fechas anteriores a la suscripción de este Contrato (en adelante, las “OBRAS”), **incluyendo en efecto, la cesión de los derechos patrimoniales que recaen sobre los fonogramas en los que se fijaron cada una de ellas.** Todo ello, con el fin de que en la proporción aquí acordada, la CESIONARIA goce de los siguientes derechos patrimoniales sobre las OBRAS: reproducción y/o sincronización, comunicación pública, ejecución pública, transformación y/o adaptación.”.

6. Que en respuesta a la solicitud No. 1-2024-103506, se expidió el ACTA 3577 del 30 de septiembre de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con **NIT 900.622.561-4** adquirió el 50% de los derechos patrimoniales que ostentaba el señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** sobre el fonograma titulado: **“PUYA A CORRE”**; siendo así cotitular de derechos patrimoniales.”.

7. Que el 31 de octubre de 2024, mediante comunicación radicada con el No. 1-2024-125706, la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.669.835**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, solicitó la modificación del registro de Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que al señor **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.311.390**, le corresponde un porcentaje equivalente al 25% de los derechos patrimoniales, al señor **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.549.728**, le corresponde un porcentaje equivalente al 25% de los derechos patrimoniales y a la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con NIT **900.622.561-4** le corresponde un porcentaje equivalente al 50% de los derechos patrimoniales del fonograma.

8. Lo anterior en virtud del contrato denominado: **“OTRO SI NO.2 AL CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y CONEXOS SUSCRITO ENTRE OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO”**, suscrito el 24 de octubre de 2024, entre **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** (en calidad de cedente) y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** (en calidad de cesionaria), en el cual consta:

“1.- Objeto:

Mediante la firma del Otrosí 2, y de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, las Partes acuerdan expresamente modificar la cláusula primera del CONTRATO, de tal manera que se incluyan expresamente los porcentajes en que se realiza la cesión del señor OSCAR HURTADO a favor de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, en particular respecto de la cesión de sus derechos patrimoniales tanto de las obras “PUYA A CORRÉ”, y “LA

A C T A No. 3628 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015 del Registro Nacional del Derecho de Autor".

CONSENTIDA" (derechos de autor), como de los fonogramas (derechos conexos) en los que las mismas se fijaron, como corresponde a la voluntad de las Partes-

En efecto, la cláusula primera del CONTRATO quedará como a continuación se cita:

"1. Objeto del Contrato:

En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente al 50% de sus derechos patrimoniales de autor sobre las obras musicales "PUYA A CORRÉ" y "LA CONSENTIDA" que son de su autoría producto de creaciones en fechas anteriores a la suscripción de este Contrato (en adelante, las "OBRAS"). **Asimismo, cede un porcentaje equivalente al 50% de sus derechos conexos sobre los fonogramas en los que se fijaron las OBRAS.** En efecto, la distribución de los derechos patrimoniales de autor sobre las OBRAS y de los derechos conexos sobre los fonogramas quedan de la siguiente manera:

PUYA A CORRE Y LA CONSENTIDA:

DERECHOS	FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO	DAIRO CABRERA RODRIGUEZ	OSCAR HURTADO RODRIGUEZ
Patrimoniales de Autor (obra)	50%	0%	50%
Patrimoniales Conexos (fonograma)	50%	25%	25%"

9. La solicitud de modificación No. 1-2024-125706, también se sustenta en el contrato denominado: "CONTRATO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS CONEXOS DE DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO", suscrito el 31 de octubre de 2024, entre **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ** (en calidad de cedente) y la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** (en calidad de cesionaria), en el cual consta:

"PRIMERO Objeto del Contrato:

En virtud de la presente CESIÓN, el CEDENTE transfiere de forma voluntaria y gratuita a favor de la CESIONARIA, un porcentaje equivalente al 50% de sus derechos conexos sobre los fonogramas en los que se fijaron las obras musicales "PUYA A CORRÉ" y "LA CONSENTIDA" (en adelante, las "OBRAS"). En efecto, la distribución de los derechos conexos sobre ambos fonograma queda de la siguiente manera:

DERECHOS	FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO	DAIRO CABRERA RODRIGUEZ	OSCAR HURTADO RODRIGUEZ
Patrimoniales Conexos (fonograma)	50%	25%	25%"

10. Que en virtud del artículo 2.6.1.1.6. del Decreto 1066 de 2015, las cancelaciones, adiciones o modificaciones de las inscripciones efectuadas en el Registro Nacional de Derecho de Autor, solo procederán a solicitud del autor(res) y de los derechohabientes que demuestren tal calidad, quienes deberán allegar la documentación que soporte su petición, o en virtud de orden judicial. Teniendo en cuenta que la peticionaria actúa en calidad de apoderada, de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, quienes figuran como productores y titulares de derechos patrimoniales del fonograma inscrito en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, se accederá a realizar la modificación solicitada.

A C T A No. 3628 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se modifica el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015 del Registro Nacional del Derecho de Autor".

En consideración de lo anterior, la Jefe de la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **MODIFICAR** el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** identificada con NIT **900.622.561-4** adquirió el 50% de los derechos patrimoniales que ostentaba el señor **DAIRO CABRERA RODRIGUEZ** sobre el fonograma titulado: "**PUYA A CORRE**"; siendo así cotitular de derechos patrimoniales.
- SEGUNDO:** **HACER** la anotación de la modificación en el registro del Libro 12 Tomo 75 Partida 388 del 2 de septiembre de 2015.
- TERCERO:** **ORDENAR** a la Secretaría de la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor que, comunique por el medio más expedito y eficaz, a la señora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, en calidad de apoderada de los señores **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** y **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ**, la presente decisión.
- CUARTO:** **ORDENAR** a la Secretaría de la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor que, una vez realizados los trámites anteriores archive la presente decisión con sus anexos en el en el aplicativo Mathías o en el repositorio digital de la entidad habilitado para esto.
- QUINTO:** La presente acta rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el veintiocho (28) de noviembre de 2024.

En constancia se firma a la fecha por,

GRANADOS
BERMEO NATHALIE

Firmado digitalmente por
GRANADOS BERMEO NATHALIE
Fecha: 2024.11.28 14:42:45
-05'00'

NATHALIE GRANADOS BERMEO
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO

Revisó y aprobó: *Nathalie Granados Bermeo.*
Proyectó: *Paula Andrea Páez.*

Bogotá D.C. 21 de marzo de 2024

Señora

DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS

La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “PUYA A CORRÉ”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito, de manera atenta y respetuosa presento **REQUERIMIENTO POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS** sobre la obra “PUYA A CORRÉ” y el respectivo fonograma en el que se fijó, de titularidad de mis representados, por cuanto fue utilizada por la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Soledad, Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía no. 32861820, en sus publicaciones del 14 de marzo y 01 de abril de 2022 a través de sus redes sociales en Instagram y Facebook, sin hacer siquiera mención de su autoría ni contar con la autorización o licencia correspondiente de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor y conexos, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900622561- 4 (en adelante, “la **Fundación**”).
2. La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente acogiendo habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
3. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares incluyendo físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.
4. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta su nombre “SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero”:



5. Su labor es aún más clara con el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el referido blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pachó Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

6. El reclamante OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, y fue víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, y ha sido parte de la creación de varias obras musicales, entre ellas la obra objeto de la presente reclamación titulada “PUYA A CORRE” de su autoría producto de su esfuerzo, dedicación y trabajo en el 2015, razón por la cual ostenta la titularidad de los derechos de autor, incluyendo morales y patrimoniales sobre la misma.
7. Tanto el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ como OSCAR HURTADO RODRIGUEZ, son los productores del fonograma en el que fue fijada la obra “Puya A Corre”, y en ese sentido, son aquellos los titulares de los derechos conexos.
8. En consecuencia, el 2 de septiembre del 2015, la referida obra musical “PUYA A CORRE”, compuesta, creada y divulgada por mis poderdantes, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, donde consta la autoría del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ostentando pues los derechos morales sobre la referida obra, así como la titularidad de los derechos patrimoniales, así como la titularidad conjunta de los derechos conexos respectivos.
9. La señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS, quien es diseñadora y se dedica a la actividad comercial “Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados”, en sus publicaciones del 14 de marzo 01 de abril de 2022 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida obra de mis representados, al promocionar sus diseños de vestuarios contratados con ocasión del Carnaval de la Policía Metropolitana de Barranquilla y el Rey Momo del Carnaval de Barranquilla.
10. Estas publicaciones fueron difundidas a través de sus diferentes redes sociales, en Facebook mediante la cuenta “Diana Rolando”, y en Instagram mediante la cuenta “dianarolandob”, ambas administradas por la señora ROLANDO. Todo esto, sin la respectiva autorización previa de mis representados, como consta en las siguientes tomas de pantalla de sus redes sociales:

- **Cuenta de Instragram “dianarolandob”**

- Video de fecha del 14 de marzo de 2022.
- Captura tomada el 18 de marzo de 2024.
- Link de acceso:

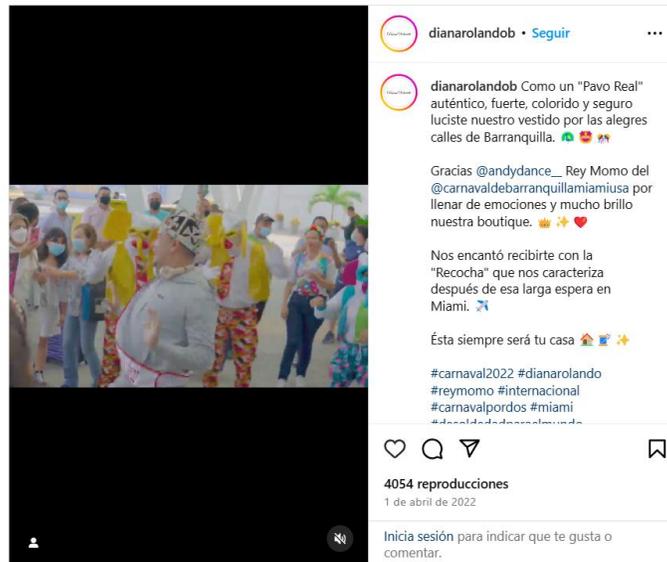
https://www.instagram.com/reel/CbFqcBMLsiB/?utm_source=ig_web_copy_link



- **Cuenta de Instagram “dianarolandob”**

- Video de fecha del 01 de abril de 2022.
- Captura tomada el 18 de marzo de 2024.
- Link de acceso:

https://www.instagram.com/p/Cb05zK0gBCd/?utm_source=ig_web_copy_link



- **Cuenta Facebook “Diana Rolando”**

- Video de fecha del 01 de abril de 2022.
- Captura tomada el 18 de marzo de 2024.
- Link de acceso:

<https://www.facebook.com/share/v/3Aynsz8RPqwr4CRF/?mibextid=a6qBZl&startTimeMs=7000>



11. En dichos videos se prueba la utilización de la obra bajo diferentes modalidades-reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención

de su autor, vulnerándose así no solo los derechos morales como el de paternidad, entre otras infracciones como la afectación a la integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, haciéndose modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio y con fines lucrativos y promocionales de sus servicios de diseño y moda, sino también los patrimoniales de autor sobre la obra, y aquellos conexos respecto del fonograma en el que dicha obra se fijó,

12. Es importante destacar que desde la fecha de las publicaciones hasta la presente fecha, han transcurrido aproximadamente dos (2) años. Durante este tiempo, los videos han estado disponibles en las redes sociales de la señora DIANA ROLANDO, lo que comporta un reiterado y permanente actuar omisivo en perjuicio de los derechos de mis representados, que por demás ha implicado en un aumento en el número de personas que han visualizado y continúan visualizando tales publicaciones, sin que se respeten los derechos de autor y conexos relativos a la obra "PUYA A CORRE" de titularidad de mis representados.
13. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron a la diseñadora DIANA ROLANDO el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos de autor y conexos.
14. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la señora DIANA ROLANDO como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor que son intransferibles, irrenunciables, Etc.
15. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos de autor del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, como de los derechos conexos de aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ en su calidad de co-productores del fonograma en el que la obra fue fijada.

De conformidad con lo anterior, y asistiéndole razón jurídica a mis representados, de manera atenta y respetuosa se presentan las siguientes peticiones previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones y limitaciones o los denominados "*usos honrados*" se contemplan en la norma como un catálogo de situaciones taxativas dispuestas por la ley en las que se permite el uso de obras de manera libre y gratuita por parte de terceros, siempre que dicho uso no afecte la normal explotación de la obra y no cause perjuicio injustificado al titular.

Sobre el particular, se precisa desde ya que el fin de la utilización de la obra "PUYA A CORRÉ" por parte de la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS y la respectiva reproducción de su fonograma en los referidos días del mes de marzo y abril de 2022 no se enmarca en alguno de los presupuestos fácticos previstos en la norma, por cuanto se usa únicamente para amenizar la promoción de sus servicios de diseño y moda y/o de los vestuarios que produce para actividades carnavales en Barranquilla. Y en todo caso, en el hipotético caso de encontrarse dentro de dicha lista taxativa de limitaciones y excepciones, lo cual de todas formas no sucedió en el presente, lo cierto es que bajo ninguna circunstancia avala o permite el desconocimiento de los derechos morales de autor sobre la obra como lo son la paternidad, integridad y modificación, los cuales hacen parte de los derechos fundamentales en Colombia e incluso, son considerados derechos humanos según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y que en el presente caso no fueron siquiera mencionados como lo ordena la ley.

Adicionalmente, se informa que mis poderdantes los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ no realizan la gestión de los derechos de autor sobre sus obras través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona interesada en usarlas, tal y como les es permitido bajo el ordenamiento jurídico

colombiano y andino.

En ese sentido, se invita a la señora DIANA ROLANDO a acceder a las siguientes peticiones a título de indemnización de los perjuicios ocasionados con su actuar omisivo, y adicionalmente a consultar y negociar de ser el caso, la licencia de uso de la obra “PUYA A CORRE” si está interesada en seguir utilizándola, a fin de precaver reclamaciones como la presente por usos infractores en perjuicio de los derechos de autor y conexos, así como cualquier litigio futuro.

III. PETICIONES

PRIMERO Cesar de manera inmediata, el uso de la obra “PUYA A CORRÉ” para la promoción de sus servicios y productos de diseño y moda ofrecidos hasta tanto la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS contrate la respectiva licencia de uso de la obra.

SEGUNDO Pagar al autor de la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra en sus redes sociales por aproximadamente (2) años desde marzo y abril del 2022.

TERCERO Pagar al autor de la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones no autorizadas realizadas por la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS, para la promoción de sus servicios de diseño y moda.

CUARTO Pagar al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de una licencia para la reproducción, sincronización y/o comunicación pública de la obra en cuestión.

QUINTO Pagar a los titulares de los derechos conexos sobre la obra “PUYA A CORRE”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA en su calidad de productores fonográficos, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma.

IV. ANEXOS

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en calidad de parte reclamante.
2. Fonograma “PUYA A CORRE”.
3. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388.
4. Grabación de la publicación de la señora la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS en su cuenta oficial de Instagram el día 14 de marzo de 2022.
5. Grabaciones de la publicación de la señora la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS en su cuenta oficial de Instagram y Facebook el día 01 de abril de 2022.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR

HURTADO RODRÍGUEZ podrán ser contactados en la Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69, y en las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

Habiendo formulado el presente requerimiento, quedamos atentos a cualquier duda o comentario sobre la presente reclamación a más tardar el 15 de abril de 2024, esperando pueda concluirse de manera satisfactoria y lo antes posible.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C.1.130.669.835 de Cali
T.P. 204.786 del C.S de la J.



REQUERIMIENTO DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS// USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "PUYA A CORRÉ"

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 21/03/2024 15:03

Para diana.rolando@hotmail.com <diana.rolando@hotmail.com>

CC Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

CCO Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (690 KB)

20240321 REQUERIMIENTO USO - DISEÑADORA DIANA MARGOT.pdf;

Señora

DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS

La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA "PUYA A CORRÉ"

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta y respetuosa envió memorial por medio del cual se requiere a la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS por el uso sin autorización y la infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra "PUYA A CORRÉ" titularidad de mis representados. Por motivos de espacio, comparto los videos y el fonograma relacionados con los anexos número 2, 4, y 5 del memorial a través del siguiente OneDrive:  [ANEXOS DISEÑADORA DIANA ROLANDO](#)

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA



RE: REQUERIMIENTO DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS// USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "PUYA A CORRÉ"

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 18/04/2024 8:25

Para diana.rolando@hotmail.com <diana.rolando@hotmail.com>

CC Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

CCO Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>; Stefanía Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>

Señora

DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS

La Ciudad

En atención al correo que antecede, en calidad de apoderada de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, se informa que a la fecha de hoy no se ha recibido respuesta alguna de su parte respecto de la reclamación por infracción de derecho de autor de la obra “PUYA A CORRE” de mis representados, que le fue enviada el pasado 21 de marzo de 2024, de manera tal que solicitamos nos confirmen si existe ánimo conciliatorio de su parte o si está interesada en sostener una reunión para conversar sobre el particular antes del 03 de mayo de 2024 .

Quedamos atentos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 15:03

Para: diana.rolando@hotmail.com <diana.rolando@hotmail.com>

Cc: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Asunto: REQUERIMIENTO DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS// USO SIN AUTORIZACIÓN OBRA ARTÍSTICA "PUYA A CORRÉ"

Señora

DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS

La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “PUYA A CORRÉ”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de

Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta y respetuosa envió memorial por medio del cual se requiere a la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS por el uso sin autorización y la infracción de derechos de autor y conexos sobre la obra “PUYA A CORRÉ” titularidad de mis representados. Por motivos de espacio, comparto los videos y el fonograma relacionados con los anexos número 2, 4, y 5 del memorial a través del siguiente OneDrive: [☐ ANEXOS DISEÑADORA DIANA ROLANDO](#)

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

Señora
DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS
La Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO / USO OBRA “PUYA A CORRÉ”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito, de manera atenta y respetuosa presento **REQUERIMIENTO POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS** sobre la obra “PUYA A CORRÉ” y el respectivo fonograma en el que se fijó, de titularidad de mis representados, por cuanto fue utilizada por la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Soledad, Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía no. 32861820, en sus publicaciones del 14 de marzo y 01 de abril de 2022 a través de sus redes sociales en Instagram y Facebook, sin hacer siquiera mención de su autoría ni contar con la autorización o licencia correspondiente de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor y conexos, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ hacen parte de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900622561- 4 (en adelante, “la **Fundación**”).
2. La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro, creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente acogiendo habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
3. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares incluyendo físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, son considerados sujetos de especial protección y, por ende, gozan de un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.
4. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta su nombre “*SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero*”:



5. Su labor es aún más clara con el documento titulado “*Al Son de la Prevención*” publicado en el referido blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

6. El reclamante OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, y fue víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, y ha sido parte de la creación de varias obras musicales, entre ellas la obra objeto de la presente reclamación titulada “PUYA A CORRE” de su autoría producto de su esfuerzo, dedicación y trabajo en el 2015, razón por la cual ostenta la titularidad de los derechos de autor, incluyendo morales y patrimoniales sobre la misma.
7. Tanto el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ como OSCAR HURTADO RODRIGUEZ, son los productores del fonograma en el que fue fijada la obra “Puya A Corre”, y en ese sentido, son aquellos los titulares de los derechos conexos.
8. En consecuencia, el 2 de septiembre del 2015, la referida obra musical “PUYA A CORRE”, compuesta, creada y divulgada por mis poderdantes, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, donde consta la autoría del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ostentando pues los derechos morales sobre la referida obra, así como la titularidad de los derechos patrimoniales, así como la titularidad conjunta de los derechos conexos respectivos.
9. La señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS, quien es diseñadora y se dedica a la actividad comercial “Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados”, en sus publicaciones del 14 de marzo 01 de abril de 2022 reprodujo, sincronizó, ejecutó y comunicó al público, la referida obra de mis representados, al promocionar sus diseños de vestuarios contratados con ocasión del Carnaval de la Policía Metropolitana de Barranquilla y el Rey Momo del Carnaval de Barranquilla.
10. Estas publicaciones fueron difundidas a través de sus diferentes redes sociales, en Facebook mediante la cuenta “Diana Rolando”, y en Instagram mediante la cuenta “dianarolandob”, ambas administradas por la señora ROLANDO. Todo esto, sin la respectiva autorización previa de mis representados, como consta en las siguientes tomas de pantalla de sus redes sociales:

- **Cuenta de Instagram “dianarolandob”**

- Video de fecha del 14 de marzo de 2022.
- Captura tomada el 18 de marzo de 2024.
- Link de acceso:

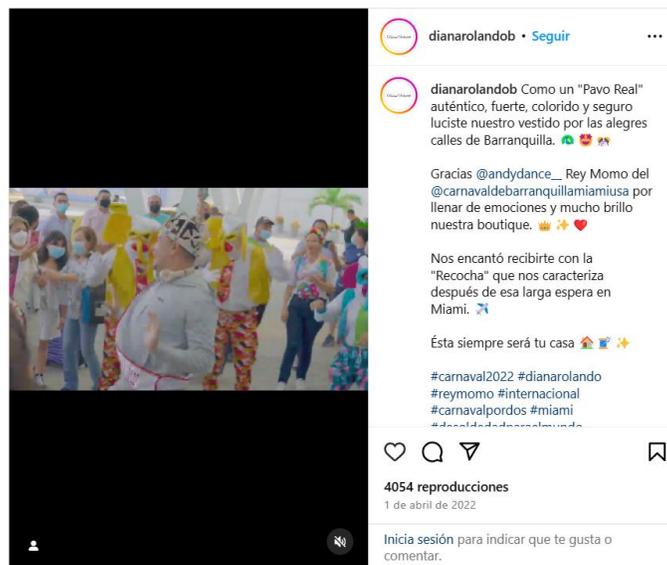
https://www.instagram.com/reel/CbFqcBMLsiB/?utm_source=ig_web_copy_link



- **Cuenta de Instagram “dianarolandob”**

- Video de fecha del 01 de abril de 2022.
- Captura tomada el 18 de marzo de 2024.
- Link de acceso:

https://www.instagram.com/p/Cb05zK0gBCd/?utm_source=ig_web_copy_link



- **Cuenta Facebook “Diana Rolando”**

- Video de fecha del 01 de abril de 2022.
- Captura tomada el 18 de marzo de 2024.
- Link de acceso:

<https://www.facebook.com/share/v/3Aynsz8RPqwr4CRF/?mibextid=a6qBZl&startTimeMs=7000>



11. En dichos videos se prueba la utilización de la obra bajo diferentes modalidades-reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público, entre otros usos-, sin siquiera hacer mención

de su autor, vulnerándose así no solo los derechos morales como el de paternidad, entre otras infracciones como la afectación a la integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, haciéndose modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma, más aún cuando se utilizó para su propio beneficio y con fines lucrativos y promocionales de sus servicios de diseño y moda, sino también los patrimoniales de autor sobre la obra, y aquellos conexos respecto del fonograma en el que dicha obra se fijó,

12. Es importante destacar que desde la fecha de las publicaciones hasta la presente fecha, han transcurrido aproximadamente dos (2) años. Durante este tiempo, los videos han estado disponibles en las redes sociales de la señora DIANA ROLANDO, lo que comporta un reiterado y permanente actuar omisivo en perjuicio de los derechos de mis representados, que por demás ha implicado en un aumento en el número de personas que han visualizado y continúan visualizando tales publicaciones, sin que se respeten los derechos de autor y conexos relativos a la obra "PUYA A CORRE" de titularidad de mis representados.
13. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron a la diseñadora DIANA ROLANDO el uso de la obra musical y/o del fonograma que la fijó, ni mucho menos su reproducción, modificación y/o comunicación al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos de autor y conexos.
14. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte de la señora DIANA ROLANDO como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de derechos de autor y conexos, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor que son intransferibles, irrenunciables, Etc.
15. Lo anterior, configura una infracción tanto de los derechos de autor del señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, como de los derechos conexos de aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ en su calidad de co-productores del fonograma en el que la obra fue fijada.

De conformidad con lo anterior, y asistiéndole razón jurídica a mis representados, de manera atenta y respetuosa se presentan las siguientes peticiones previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Las excepciones y limitaciones o los denominados "*usos honrados*" se contemplan en la norma como un catálogo de situaciones taxativas dispuestas por la ley en las que se permite el uso de obras de manera libre y gratuita por parte de terceros, siempre que dicho uso no afecte la normal explotación de la obra y no cause perjuicio injustificado al titular.

Sobre el particular, se precisa desde ya que el fin de la utilización de la obra "PUYA A CORRÉ" por parte de la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS y la respectiva reproducción de su fonograma en los referidos días del mes de marzo y abril de 2022 no se enmarca en alguno de los presupuestos fácticos previstos en la norma, por cuanto se usa únicamente para amenizar la promoción de sus servicios de diseño y moda y/o de los vestuarios que produce para actividades carnavales en Barranquilla. Y en todo caso, en el hipotético caso de encontrarse dentro de dicha lista taxativa de limitaciones y excepciones, lo cual de todas formas no sucedió en el presente, lo cierto es que bajo ninguna circunstancia avala o permite el desconocimiento de los derechos morales de autor sobre la obra como lo son la paternidad, integridad y modificación, los cuales hacen parte de los derechos fundamentales en Colombia e incluso, son considerados derechos humanos según la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y que en el presente caso no fueron siquiera mencionados como lo ordena la ley.

Adicionalmente, se informa que mis poderdantes los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ no realizan la gestión de los derechos de autor sobre sus obras través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona interesada en usarlas, tal y como les es permitido bajo el ordenamiento jurídico

colombiano y andino.

En ese sentido, se invita a la señora DIANA ROLANDO a acceder a las siguientes peticiones a título de indemnización de los perjuicios ocasionados con su actuar omisivo, y adicionalmente a consultar y negociar de ser el caso, la licencia de uso de la obra “PUYA A CORRE” si está interesada en seguir utilizándola, a fin de precaver reclamaciones como la presente por usos infractores en perjuicio de los derechos de autor y conexos, así como cualquier litigio futuro.

III. PETICIONES

PRIMERO Cesar de manera inmediata, el uso de la obra “PUYA A CORRÉ” para la promoción de sus servicios y productos de diseño y moda ofrecidos hasta tanto la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS contrate la respectiva licencia de uso de la obra.

SEGUNDO Pagar al autor de la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra en sus redes sociales por aproximadamente (2) años desde marzo y abril del 2022.

TERCERO Pagar al autor de la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones no autorizadas realizadas por la señora DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS, para la promoción de sus servicios de diseño y moda.

CUARTO Pagar al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRE”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de una licencia para la reproducción, sincronización y/o comunicación pública de la obra en cuestión.

QUINTO Pagar a los titulares de los derechos conexos sobre la obra “PUYA A CORRE”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA en su calidad de productores fonográficos, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la autorización para la fijación y reproducción del fonograma.

IV. ANEXOS

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ en calidad de parte reclamante.
2. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ podrán ser contactados en la Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69, y en las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

Habiendo formulado el presente requerimiento, quedamos atentos a cualquier duda o comentario sobre la presente reclamación a más tardar el 17 de mayo de 2024, esperando pueda concluirse de manera satisfactoria y lo antes posible.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C.1.130.669.835 de Cali

T.P. 204.786 del C.S de la J.

		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3							2028035						
Información Envío													
No. de Guía Envío		9168589638			Fecha de Envío		24		4		2024		
Remitente	Ciudad	BOGOTA			Departamento		CUNDINAMARCA						
	Nombre	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRRA											
	Dirección	CALLE 69 # 04 -48 OFC 502					Teléfono		3165559962				
Destinatario	Ciudad	SOLEDAD			Departamento		ATLANTICO						
	Nombre	DIANA MARGOT ROLANDO BARRIOS											
	Dirección	CARRERA 28 # 26 - 47					Teléfono		3165559962				
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA											
Nombre de quien Recibe		MAGALY GALVEZ DE PAJARO											
Tipo de Documento:			CEDULA CIUDADANIA			No Documento:			22370175				
Fecha de Entrega Envío		Día	26	Mes	4	Año	2024	Hora de Entrega		HH	0	MM	0
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
LUZ YADIRA LOPEZ						Día	Mes	Año	HH	MM			
Firma:		JENNY MESA ROJAS				6	5	2024	15	3	Número de Guía Logística de Reversa		
<small>Digitally signed by SERVIENTREGA S.A. Date: 2024.05.06 15:03:43 -05:00 Reason: Servientrega. Location: Colombia</small>													
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.													